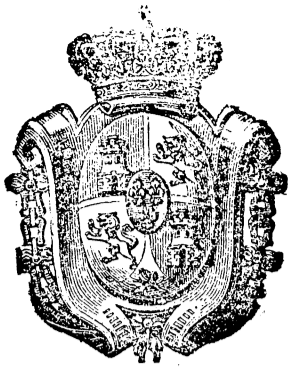


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1374.

MARTES 21 DE AGOSTO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

COMISION DE DIEZMOS.

Circular.

Una parte principal de los productos del diezmo estaba aplicada á los establecimientos de instruccion y beneficencia, y necesitando por lo mismo esta comision averiguar con la posible exactitud qué cantidades recibian por este respecto los de la provincia del mando de V. S., espera que se servirá facilitarle estas importantes noticias, observando en su redaccion las reglas siguientes:

1.ª Se cuidara con esmero de comprender en la relacion todos los establecimientos de instruccion que disfrutaban beneficios ú otras piezas eclesiasticas ó pensiones sobre algunos de los ramos decimales, como eran el fondo pio benefical, la tercera parte pensionable de los productos líquidos de las mitras, y el fondo de espólios y vacantes. Se tendra presente que no solo disfrutaban diezmos los seminarios conciliares, sostenidos casi exclusiva-

mente por este medio, sino la mayor parte de las universidades, las sociedades económicas, las cátedras servidas de oficio por varios individuos de las iglesias catedrales y colegiatas; las de gramatica y filosofia que se sostenian en algunas iglesias con los productos de la canongia llamada preceptoria; los colegios en que se enseñaba la música para proveer de músicos y cantores las capillas de las catedrales; algunas enseñanzas de latinidad, algunas escuelas de primeras letras, las academias de nobles artes, escuelas de dibujo, y cualesquiera otros establecimientos de enseñanza ó fomento industrial. En los de beneficencia, los hospitales de ambos sexos, hospicios, casas de misericordia, expósitos ó inclusas, de refugio ó maternidad, de sordo-mudos, de ciegos, de dementes, albergues, hospedajes de peregrinos, galeras ó casas de reclusion de mugeres, casas de arrepentidas ó recogidas, hospitalidad domiciliaria, montes pios, y cualesquiera otros establecimientos y objetos de beneficencia ó caridad que disfrutasen diezmos.

2.ª Atendiendo á las frecuentes sequías que se experimentan en muchas provincias de España, y á la falta de riegos artificiales, de que procede la desigualdad de las cosechas, el valor de las rentas decimales que percibian los establecimientos de instruccion, beneficencia y fomento se calculara por el año comun del decenio de 1826 a 1835, ambos inclusive.

3.ª Para deducir el valor de estas rentas se observarán las reglas siguientes:

Las cantidades recibidas en frutos, se valuarán en

cada uno de los 10 años por el precio medio de los 12 meses.

El precio medio de los 10 años servirá para conocer el valor de la parte de diezmos percibida en frutos en el año comun del decenio.

La renta á dinero, procedente de diezmos arrendados, resultará del término medio del valor de estos diezmos en los 10 años.

Las pensiones ó rentas fijas sobre las mitras, prebendas, beneficios, fondo pio benefical, espólios &c., se anotarán en cada año, y se deducirá tambien el año comun.

4.ª Los establecimientos manifestarán la suma á que ascendian anualmente los gastos de administracion de los beneficios y prebendas que disfrutaron.

La comision ha creido que debia hacer á V. S. estas ligeras indicaciones con el objeto de uniformar los trabajos; y con el mismo no puede menos de rogar y de prometerse del celo de V. S. que la ilustrará con sus observaciones, y que no omitirá medio que conduzca á procurar la mayor exactitud posible en los datos que necesita para corresponder á la confianza que la ha dispensado S. M. en una materia en que tanto se interesa el bien del Estado, esperando de la eficacia de V. procurará que se hallen en esta secretaría para el día 10 de Setiembre próximo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1838.—Francisco Martinez de la Rosa, presidente.—Diego Lopez Ballesteros, vocal secretario.—Luis Mayans, vocal secretario.—Sr. gefe político de.....

DIEZMO.

Provincia de.....

ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Estado de las rentas procedentes del diezmo que disfrutaban los establecimientos de Instruccion y Beneficencia de esta provincia, valuadas por el año comun del decenio de 1826 á 1835, con arreglo á la circular de 30 de Julio de 1838.

INSTRUCCION PUBLICA.

Establecimientos.	Beneficios ó prebendas eclesiasticas que disfrutaban.	Valor de los frutos en el año comun del decenio.	Producto de las rentas en dinero en el año comun del decenio.	PENSIONES			Recibido en el año comun del decenio por pensiones fijas.	TOTAL recibido en el año comun del decenio, deducidos gastos.
				Sobre el fondo pio.	Sobre mitras.	Sobre espólios.		
Seminario de.....	Préstamo de.....	18220	7780	39314
	Idem de.....	4580	1020		
	Canongia preceptoria.	6830	824		
Sociedad económica de.	10000	5820	5820
&c.....

BENEFICENCIA.

Establecimientos.	Beneficio de.....	Valor de los frutos en el año comun del decenio.	Producto de las rentas en dinero en el año comun del decenio.	Sobre el fondo pio.	Sobre mitras.	Sobre espólios.	Recibido en el año comun del decenio por pensiones fijas.	TOTAL recibido en el año comun del decenio, deducidos gastos.
Hospicio ó casa de Misericordia en.....	Beneficio de.....	28560	4800	100000	53825	87185
Asociacion de caridad de.	15000	8840	8840
&c.....

OBSERVACIONES.

Se expresará al final en notas las diócesis á que corresponden los beneficios y demas piezas y pensiones eclesiasticas que disfrutaban los establecimientos de Instruccion, Beneficencia y Fomento, y se harán todas las demas observaciones que conduzcan al objeto del interrogatorio, que es el de conocer con la mayor aproximacion posible las cantidades que del ramo de diezmos se aplicaban á los de Instruccion, Beneficencia y Fomento.

MINISTERIO DE MARINA.

Real órden.

Excelentísimo Señor: Habiendo llamado la atencion de S. M. la Reina Gobernadora la facilidad con que algunos gobernadores y comandantes militares de puntos fortificados disponen ó consenten que se ejecuten salvos de artillería, contraviniendo á lo expresamente prevenido en la ordenanza general de ejército, donde se señala las plazas y casos en que deben hacerse aquellas, y el número de disparos de cada una, se ha servido resolver que á fin de que se corte tan perjudicial abuso, con el cual,

ademas de la falta que se comete, se ocasionan al erario gastos de consideracion, prevenga V. E. á los gobernadores y comandantes militares de las plazas y puntos artillados de la comprension del distrito de su mando, que en lo sucesivo, si llegasen á repetirse casos semejantes, no se tendrá consideracion alguna con los gefes que las autoricen, y se les exigirá, ademas de la responsabilidad á que haya lugar, el importe de los artículos que se consuman en las salvas que por sus órdenes se ejecuten, sea cualquiera el pretexto con que se pretenda cohonestar la providencia. De órden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1838.—De Cañas.—Sr. capitan general de.....

PARTES.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejército del Centro =Secretaría de campaña. =Excmo. Señor: Construidas las baterías contra la plaza de Morella en la noche del 12 al 13 del actual y en el siguiente dia, bajo el vivo fuego de la misma y castillo, quedó en disposicion de romper el suyo nuestra artillería al amanecer de ayer, consi-

